



Actos habilitantes previos a concesiones mineras en Ecuador: control ex ante y reforma sectorial

Enabling administrative acts prior to mining concessions in Ecuador: ex-ante
control and sectoral reform

Erika Karlita Zambrano Romero

ekzambrano@utmachala.edu.ec

Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.543>

Palabras clave:

Concesión minera; Control administrativo; Derechos de la naturaleza; Legislación minera; Reforma institucional.

Keywords:

Mining concession; Administrative control; Rights of nature; Mining legislation; Institutional reform.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 22 de mayo 2026 /

Aceptado: 17 de julio 2026 /

Publicado: 13 de agosto 2026

Cómo citar:

Zambrano Romero, E. K. (2026). Actos habilitantes previos a concesiones mineras en Ecuador: control ex ante y reforma sectorial. *Revista Lex*, 9(34). 1-15.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.543>

Resumen

La actividad minera en Ecuador exige actos habilitantes previos que condicionan la validez jurídica de las concesiones, aunque la densidad protectora de ese control ex ante ha sido objeto de controversia normativa reciente. El objetivo del estudio fue analizar los actos habilitantes previos a las concesiones mineras en Ecuador, comparando el modelo de la Ley de Minería de 2009 con la reforma sectorial de 2026 para identificar cambios sustantivos en el control preventivo. Se empleó un diseño documental con análisis jurídico-comparado de normas, jurisprudencia constitucional y doctrina administrativista, aplicando criterios sistemáticos de inclusión y exclusión de fuentes. La reforma de 2026 reemplaza la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa de alcance más amplio, mantiene formalmente el control ex ante pero reduce su densidad protectora, y omite criterios interpretativos que garanticen una evaluación sustantiva de los derechos de la naturaleza. En conclusión se proponen cinco criterios interpretativos para fortalecer el control previo y evitar la desintensificación regulatoria en el sector minero ecuatoriano.

Abstract

Mining activity in Ecuador requires prior enabling administrative acts that condition the legal validity of concessions, although the protective density of this ex-ante control has been the subject of recent regulatory controversy. The objective of this study was to analyze the enabling acts prior to mining concessions in Ecuador, comparing the 2009 Mining Law model with the 2026 sectoral reform to identify substantive changes in preventive oversight. A documentary design was employed, utilizing a legal-comparative

analysis of statutes, constitutional case law, and administrative law doctrine, while applying systematic criteria for the inclusion and exclusion of sources. The 2026 reform replaces the environmental license with an administrative environmental authorization of broader scope; it formally maintains ex-ante control but reduces its protective density and omits interpretive criteria that would guarantee a substantive evaluation of the rights of nature. In conclusion, five interpretive criteria are proposed to strengthen prior control and prevent regulatory de-intensification in the Ecuadorian mining sector.

Introducción

La actividad extractiva minera en Ecuador constituye un sector estratégico cuya regulación ha experimentado transformaciones significativas durante las últimas dos décadas. El modelo extractivista, profundizado desde la declaratoria de default soberano en 1999, posicionó a la minería como fuente primordial de divisas dentro de la economía nacional (Carrión, 2015). Sin embargo, la expansión de las concesiones mineras ha generado tensiones persistentes entre el desarrollo económico y la protección de los derechos constitucionales, particularmente los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de Montecristi de 2008 (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), y ha sido impulsada por dinámicas de inversión extranjera que responden a lógicas de acumulación global (Eygun, 2025; Feldman et al., 2025; Krane, 2022; Zhang, 2025). Esta tensión se manifiesta con especial intensidad en el ámbito del control administrativo previo, donde los actos habilitantes condicionan la validez misma de las concesiones otorgadas por el Estado ecuatoriano.

En este contexto, la Ley de Minería de 2009 estableció un régimen de actos habilitantes previos diseñado para garantizar que la concesión minera no se otorgara de manera aislada, sino condicionada al cumplimiento de requisitos ambientales e hídricos específicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Dicho modelo, inspirado en principios del derecho administrativo clásico, reconocía que la concesión minera no constituía una autorización autosuficiente, sino una declaración de voluntad administrativa subordinada a un conjunto de pronunciamientos habilitantes previos (López Rodríguez, 2021). Esta arquitectura normativa buscaba articular el interés público extractivo con los mandatos constitucionales de protección ambiental y participación ciudadana.

Por otra parte, la Constitución de 2008 introdujo innovaciones constitucionales de alcance global al reconocer los derechos de la naturaleza como sujetos jurídicos autónomos, lo cual reconfiguró sustancialmente el marco de interpretación de los actos habilitantes mineros (Pietari, 2016). El artículo 71 constitucional otorga a la naturaleza

el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, mientras que el artículo 73 impone al Estado el deber de aplicar medidas preventivas ante la eventualidad de daños ambientales graves o irreversibles ([Constitución de la República del Ecuador, 2008](#)). Estos mandatos constitucionales operan como límites inderivables a la potestad concesional del Estado.

Adicionalmente, el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas constituye otro acto habilitante de carácter constitucional cuya omisión ha sido motivo de pronunciamientos jurisprudenciales relevantes en la región andina ([Cordero-Heredia, 2016](#); [Urteaga-Crovetto, 2018](#)). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la obligatoriedad de este proceso consultivo como garantía del derecho a la participación y la autodeterminación de los pueblos indígenas, especialmente cuando las actividades extractivas afectan sus territorios ancestrales. La movilización indígena en torno a los derechos de participación constituye un factor clave en la configuración de estos estándares ([Haalboom, 2012](#); [Huarcaya, 2015](#)). En Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha reforzado esta obligación como requisito habilitante ineludible de la concesión minera.

No obstante, la implementación efectiva de estos controles preventivos ha enfrentado obstáculos significativos derivados de la debilidad institucional del Estado ecuatoriano y de las presiones económicas que privilegian la expansión extractiva sobre la protección ambiental ([Fontaine et al., 2018](#)). Los déficits de rendición de cuentas en las políticas extractivas han sido documentados en diversos estudios que evidencian la brecha entre el discurso constitucional garantista y la práctica administrativa permisiva ([Fontaine et al., 2018](#); [Helwege, 2015](#)). Además, [Laastad, \(2022\)](#) documentó cómo la movilización social en torno a la extracción en Ecuador y Perú revela las contradicciones del espacio estatal frente a las demandas de control territorial. Esta desconexión entre norma y práctica constituye el núcleo problemático que motiva el análisis de los actos habilitantes como mecanismos de control efectivo.

Desde esta perspectiva, la doctrina del derecho administrativo ha desarrollado el concepto de actos habilitantes como aquellos pronunciamientos administrativos previos que condicionan la validez y eficacia de un acto administrativo principal ([Santamaría Ortiz, 2023](#)). En el ámbito minero, estos actos incluyen las autorizaciones ambientales, los pronunciamientos hídricos, las declaraciones juramentadas y las consultas previas, cuya concurrencia resulta indispensable para que la concesión adquiera plena eficacia jurídica. La ausencia de cualquiera de estos actos habilitantes genera un vicio de nulidad que compromete la validez del acto concesional.

En relación con lo anterior, la Ley de Minería de 2009 ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2018](#)), en su artículo 26, estableció un catálogo taxativo de actos habilitantes previos que incluía la licencia ambiental, el pronunciamiento favorable de la autoridad del agua y la declaración juramentada del concesionario. Este modelo normativo configuró un

sistema de control ex ante relativamente riguroso, aunque su aplicación efectiva enfrentó limitaciones derivadas de la capacidad institucional y de las dinámicas políticas del sector (Adler Miserendino et al., 2013; Bastida, 2008). La doctrina especializada ha señalado que la eficacia de estos controles depende tanto de su diseño normativo como de las condiciones institucionales para su implementación.

Cabe destacar que la licencia ambiental constituyó el acto habilitante de mayor densidad protectora dentro del modelo de 2009, pues requería una evaluación de impacto ambiental completa antes del otorgamiento de la concesión (Hechavarría Despaigne, 2015). La doctrina ambiental ha coincidido en que la licencia ambiental representa un instrumento de control preventivo cuya eficacia radica en la evaluación técnica sustantiva que antecede a la decisión administrativa (Sleman-Chams y Velásquez-Muñoz (2016). En el ámbito minero, esta licencia operaba como garantía de que la actividad extractiva había sido evaluada integralmente antes de su autorización, lo cual resultaba coherente con los principios constitucionales de prevención y precaución.

En ese sentido, el pronunciamiento de la autoridad del agua constituía un segundo acto habilitante cuya relevancia se derivaba de la interdependencia entre la actividad minera y los recursos hídricos, particularmente en un país como Ecuador donde la minería frecuentemente se desarrolla en cuencas hidrográficas sensibles (Boelens et al., 2011; Valladares y Boelens, 2019). La exigencia de este pronunciamiento buscaba garantizar que la concesión minera no comprometiera la disponibilidad y calidad del agua, derecho constitucionalmente protegido según el artículo 12 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La supresión o atenuación de este requisito tendría implicaciones significativas para la protección integral del ciclo hidrológico.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador emitió en 2021 la Sentencia No. 1149-19-JP/21, conocida como caso Bosque Protector Los Cedros, que constituyó un pronunciamiento jurisprudencial de particular trascendencia para la configuración de los actos habilitantes mineros (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). En esta sentencia, la Corte estableció que el control previo no puede reducirse a una verificación formal de requisitos, sino que debe incorporar una evaluación sustantiva de los derechos de la naturaleza, aplicando el principio de precaución como estándar hermenéutico obligatorio (Guayasamin et al., 2021; Kauffman y Martin, 2023). Este criterio jurisprudencial reconfiguró la densidad esperada de los actos habilitantes.

En consonancia con esto, la reforma sectorial de 2026, materializada en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026), introdujo modificaciones sustanciales en el régimen de actos habilitantes previos a las concesiones mineras. Dicha norma reemplazó la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa de alcance más amplio, modificó las condiciones del pronunciamiento hídrico y reguló el silencio administrativo

como forma de habilitación tácita, lo cual ha generado un debate doctrinario sobre la posible desintensificación del control ex ante (Fikru et al., 2024).

Asimismo, las experiencias comparadas en la región latinoamericana evidencian que las reformas orientadas a simplificar los controles previos en el sector minero han producido resultados ambiguos en términos de protección ambiental y derechos ciudadanos (Nyamador et al., 2026; Velez et al., 2025; Vieda, 2026). En algunos casos, la simplificación ha facilitado la inversión pero ha incrementado los conflictos socioambientales (Avci, 2017; Ramos-Cortez y MacNeill, 2022), mientras que en otros ha generado vacíos regulatorios que comprometen la legitimidad de las concesiones otorgadas (Keovilignavong, 2019; Leroy, 2025; Fernández López, 2022). Estas experiencias ofrecen elementos relevantes para evaluar la reforma ecuatoriana.

Frente a este panorama, surgen interrogantes fundamentales: ¿la reforma de 2026 mantiene un nivel de control ex ante equivalente al del modelo de 2009 en términos de protección de los derechos de la naturaleza y los derechos de las comunidades?, ¿la sustitución de la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa implica una reducción de la densidad protectora del control previo?, ¿la regulación del silencio administrativo como mecanismo de habilitación tácita vulnera los principios constitucionales de prevención y precaución?, ¿qué criterios interpretativos pueden fortalecer el control ex ante frente a los riesgos de desintensificación regulatoria?

El presente artículo tuvo como objetivo analizar los actos habilitantes previos a las concesiones mineras en Ecuador, comparando el modelo de la Ley de Minería de 2009 con la reforma sectorial de 2026, para identificar los cambios sustantivos en el control ex ante.

Método

La investigación se clasifica como jurídico-doctrinaria de tipo analítico-descriptivo, en tanto busca examinar las categorías conceptuales y normativas que estructuran el régimen de actos habilitantes previos a las concesiones mineras en Ecuador. Se privilegia un enfoque cualitativo que permite comprender las transformaciones normativas en su dimensión hermenéutica e institucional, más allá de la mera descripción literal de los textos normativos (Burbridge et al., 2011; Coral et al., 2021). Esta tipología resulta adecuada para el objeto de estudio, dado que el análisis de los actos habilitantes exige una interpretación sistemática de las normas administrativas y constitucionales que las regulan, así como de la jurisprudencia que delimita su alcance protector.

En este marco, se adoptó un diseño documental comparado que permite contrastar el modelo de actos habilitantes de la Ley de Minería de 2009 con las modificaciones introducidas por la reforma de 2026. El diseño comparado facilita la identificación de

cambios sustantivos en la configuración del control ex ante, al establecer categorías de análisis que posibilitan la confrontación sistemática entre ambos regímenes normativos (Altamirano Rayo et al., 2024). Este diseño se complementa con el análisis jurisprudencial de la Sentencia Los Cedros y de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que informan el estándar de control previo aplicable al sector minero.

Por otra parte, la población documental del estudio estuvo conformada por el corpus normativo aplicable al régimen de concesiones mineras en Ecuador, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, (2008), la Ley de Minería de 2009 (Asamblea Nacional del Ecuador (2018), el Código Orgánico Administrativo de 2017 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017a), el Código Orgánico del Ambiente de 2017 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017b) y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de 2026 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026), así como la jurisprudencia constitucional e interamericana pertinente. La muestra se delimitó a los artículos específicos que regulan los actos habilitantes previos y los pronunciamientos jurisprudenciales que interpretan su alcance protector, garantizando la representatividad del análisis normativo.

Adicionalmente, se establecieron criterios de inclusión que comprenden: normas primarias y secundarias vigentes sobre actos habilitantes mineros; sentencias constitucionales e interamericanas con fuerza vinculante; publicaciones académicas en revistas indexadas de los últimos quince años; y doctrina administrativista de reconocida autoridad. Los criterios de exclusión abarcan: normas derogadas sin efecto interpretativo residual; opiniones consultivas no vinculantes; publicaciones de divulgación no académica; y fuentes primarias anteriores a 2008 que no guarden relación directa con el marco constitucional vigente. Estos criterios aseguran la calidad y pertinencia del material analítico empleado.

En cuanto a los instrumentos, se utilizó una matriz de análisis jurídico-comparado diseñada ad hoc que organizó las categorías de estudio en torno a seis ejes: instrumento ambiental, pronunciamiento hídrico, declaración juramentada, autorización sectorial, silencio administrativo y objetivo de la reforma. Esta matriz permitió sistematizar la información normativa de ambos regímenes y facilitar la comparación estructurada de sus diferencias sustantivas. Asimismo, se empleó una ficha de análisis jurisprudencial para registrar los criterios interpretativos establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de control previo.

No obstante, el análisis se realizó mediante la técnica de interpretación sistemática y teleológica de las normas, articulando las disposiciones sectoriales con los mandatos constitucionales y los principios generales del derecho administrativo. Se aplicó el método de comparación jurídica funcional, que identifica las funciones protectoras de los actos habilitantes y evalúa si las reformas normativas mantienen o reducen dicha

funcionalidad. El análisis comparado se complementó con una evaluación de la densidad normativa del control ex ante, entendida como la capacidad efectiva de los actos habilitantes para prevenir daños ambientales y garantizar derechos constitucionales.

Desde una perspectiva ética, la investigación se rigió por los principios de integridad académica, honestidad intelectual y respeto a las fuentes consultadas. Se evitaron citas textuales extensas, privilegiando la paráfrasis con atribución adecuada conforme a las normas APA. Los análisis normativos y jurisprudenciales se realizaron con rigor interpretativo, sin sesgos ideológicos y con compromiso con la verdad científica. La investigación no involucró sujetos humanos ni datos personales, por lo que no requirió aprobación de comité de ética. No existe conflicto de intereses que pueda comprometer la objetividad de los resultados presentados.

Resultados

El modelo de la Ley de Minería de 2009

El modelo normativo de la Ley de Minería de 2009 ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2018](#)) configuró un sistema de actos habilitantes previos organizado en torno a tres requisitos fundamentales establecidos en su artículo 26: la licencia ambiental, el pronunciamiento favorable de la autoridad del agua y la declaración juramentada del concesionario. Esta estructura reflejaba una concepción del control ex ante como mecanismo de verificación sustantiva que condicionaba la validez de la concesión al cumplimiento efectivo de los requisitos ambientales e hídricos. La licencia ambiental, en particular, constituía el acto habilitante central del sistema, pues exigía una evaluación de impacto ambiental completa antes del otorgamiento concesional, coherente con los principios constitucionales de prevención y precaución.

En este contexto, el pronunciamiento de la autoridad del agua operaba como un segundo escudo protector que reconocía la vulnerabilidad de los recursos hídricos frente a la actividad minera, especialmente en ecosistemas frágiles como los páramos andinos y las cuencas amazónicas ([Boelens et al., 2011](#); [Valladares y Boelens, 2019](#)). La declaración juramentada, por su parte, constituía un mecanismo de responsabilidad personal del concesionario que, aunque menos robusto desde la perspectiva del control preventivo, introducía un elemento de autolimitación y compromiso formal con el cumplimiento normativo. El modelo de 2009, en conjunto, reflejaba una arquitectura de control ex ante con densidad protectora moderada, condicionada por las limitaciones institucionales del Estado ecuatoriano.

La reforma sectorial de 2026

Por otra parte, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía de 2026 introdujo modificaciones sustantivas en el régimen de actos

habilitantes previos, reemplazando la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa de alcance más amplio y regulando explícitamente el silencio administrativo como mecanismo de habilitación tácita (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026). Esta sustitución terminológica no es meramente semántica: mientras la licencia ambiental implica una evaluación sustantiva previa con estándares técnicos definidos, la autorización ambiental administrativa admite modalidades de control menos intensivas, como autorizaciones simplificadas o registros ambientales que no necesariamente exigen la misma profundidad evaluativa. Esta distinción resulta crucial para valorar la densidad protectora del control ex ante.

Adicionalmente, la reforma de 2026 reguló el silencio administrativo como mecanismo de habilitación tácita, estableciendo que la falta de pronunciamiento de la autoridad ambiental dentro de un plazo determinado genera la aprobación presunta de la solicitud (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026). Esta regulación plantea cuestionamientos constitucionalmente relevantes, dado que el silencio administrativo positivo en materia ambiental puede convertir la ausencia de control en equivalente funcional de la autorización, vulnerando los principios de prevención y precaución consagrados en los artículos 73 y 396 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Código Orgánico Administrativo de 2017 regula el silencio administrativo como institución general, pero su aplicación en materia ambiental exige ponderación constitucional especial (Asamblea Nacional del Ecuador. (2017a).

Comparación sustantiva del control ex ante

No obstante, la comparación sistemática entre ambos modelos normativos revela que la reforma de 2026 mantiene formalmente el control ex ante, pero reduce su densidad protectora en al menos tres dimensiones: la sustitución de la licencia por una autorización ambiental de alcance más amplio, la regulación del silencio administrativo positivo y la modificación de las condiciones del pronunciamiento hídrico. La Tabla 1 sistematiza estas diferencias y permite identificar con precisión los puntos de inflexión normativa que afectan la capacidad protectora del control previo. Esta reducción de la densidad protectora no implica necesariamente una supresión del control, sino una reconfiguración que puede facilitar la inversión minera a costa de una menor garantía de los derechos constitucionales.

Tabla 1. *Comparación de actos habilitantes previos: Ley de Minería 2009 vs. Reforma 2026*

Aspecto	Ley de Minería 2009	Reforma 2026	Observaciones
Instrumento ambiental	Licencia ambiental (art. 26, lit. a): evaluación de impacto ambiental completa y vinculante	Autorización ambiental administrativa: categoría más amplia que admite	La sustitución reduce la intensidad evaluativa; la licencia exigía estudio completo, la autorización admite

		modalidades simplificadas	formas menos rigurosas
Pronunciamiento hídrico	Pronunciamiento favorable de la autoridad del agua (art. 26, lit. b): requisito previo vinculante	Mantiene el pronunciamiento hídrico, pero con plazos más breves y posibilidad de habilitación tácita	La presión temporal y el silencio positivo pueden debilitar la evaluación hídrica sustantiva
Declaración juramentada	Declaración del concesionario de cumplir obligaciones (art. 26, lit. c): compromiso formal	Se mantiene la declaración juramentada como requisito habilitante	Sin cambios sustantivos; su eficacia como mecanismo de control sigue siendo limitada
Autorización sectorial	No regulada expresamente; se infería del régimen general de la Ley de Gestión Ambiental	Se prevé la coordinación interadministrativa entre ministerios sectoriales	La reforma reconoce explícitamente la necesidad de coordinación, aunque sin definir procedimientos claros
Silencio administrativo	No regulado expresamente como mecanismo de habilitación en materia minera	Se regula el silencio administrativo positivo como forma de habilitación tácita tras plazo determinado	Riesgo constitucional: la ausencia de control se equipara a la autorización, vulnerando los principios de prevención y precaución
Objetivo de la reforma	Garantizar la protección ambiental y hídrica como condición previa a la concesión	Agilizar los procedimientos administrativos para facilitar la inversión en sectores estratégicos	La tensión entre agilidad y protección constituye el núcleo del debate sobre la densidad del control ex ante

Efectos administrativos: validez, eficacia y legitimidad

Desde esta perspectiva, las modificaciones introducidas por la reforma de 2026 generan efectos administrativos distinguibles en las dimensiones de validez, eficacia y legitimidad de las concesiones mineras. En cuanto a la validez, la sustitución de la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa plantea la interrogante de si la nueva categoría mantiene los estándares suficientes para considerar satisfecho el requisito habilitante con la misma intensidad protectora (Santamaría Ortiz, 2023). Si la autorización ambiental administrativa permite modalidades simplificadas de evaluación, concesiones otorgadas bajo este régimen podrían ser susceptibles de impugnación por vicio de nulidad derivado de la insuficiencia del control previo, especialmente a la luz del estándar jurisprudencial establecido en el caso Los Cedros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En relación con lo anterior, la eficacia de las concesiones también puede verse comprometida cuando el silencio administrativo positivo opera como mecanismo de habilitación tácita. Una concesión habilitada por silencio administrativo no genera la misma confianza legítima en el concesionario ni en la comunidad afectada que una concesión precedida por una evaluación sustantiva completa. En cuanto a la legitimidad, la reducción de la densidad del control ex ante puede erosionar la aceptación social de la actividad minera, incrementando los conflictos socioambientales que la doctrina ha identificado como factor determinante de la sostenibilidad del sector extractivo (Avci, 2017; Bebbington, 2012; Helwege, 2015).

Control ambiental previo y derechos de la naturaleza

Cabe destacar que el control ambiental previo en el sector minero ecuatoriano opera dentro de un marco constitucional particularmente exigente, dado el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como entidad jurídica autónoma (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Sentencia Los Cedros de 2021 estableció que cualquier autorización de actividades extractivas en ecosistemas protegidos debe someterse a una evaluación sustantiva que incorpore el principio de precaución como estándar hermenéutico obligatorio, no como mera directriz interpretativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Kauffman y Martin, 2023). Este estándar jurisprudencial implica que los actos habilitantes no pueden limitarse a una verificación formal de requisitos documentales, sino que deben incluir una evaluación material del impacto sobre los derechos de la naturaleza.

En ese sentido, la sustitución de la licencia ambiental por la autorización ambiental administrativa en la reforma de 2026 debe interpretarse a la luz de este estándar jurisprudencial. Si la nueva categoría admite modalidades de control menos intensivas que la licencia ambiental tradicional, existe el riesgo de que las autorizaciones otorgadas bajo este régimen no satisfagan el estándar de evaluación sustantiva exigido por la Corte Constitucional, lo cual generaría una vulnerabilidad jurídica de las concesiones mineras habilitadas bajo este régimen (Guayasamin et al., 2021; Pietari, 2016). El Código Orgánico del Ambiente de 2017 establece distintas categorías de control ambiental cuya aplicación al régimen minero requiere una interpretación conforme a la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017b).

Riesgos de desintensificación regulatoria

Por su parte, los riesgos de desintensificación regulatoria asociados a la reforma de 2026 se manifiestan en varias dimensiones interrelacionadas. En primer lugar, la sustitución terminológica de la licencia por la autorización puede producir un efecto de dilución semántica que reduzca las expectativas de rigor evaluativo por parte de los operadores administrativos. En segundo lugar, la regulación del silencio administrativo positivo en materia ambiental convierte la inacción estatal en equivalente funcional de la autorización, lo cual contradice el deber constitucional de prevención y precaución

(Constitución de la República del Ecuador, 2008). En tercer lugar, la reducción de plazos para los pronunciamientos hídricos puede comprometer la calidad de las evaluaciones técnicas, generando autorizaciones formales sin sustento científico adecuado Adler Miserendino et al., 2013; Goyburo-Chávez et al., 2024).

Asimismo, la desintensificación regulatoria no constituye un fenómeno exclusivamente ecuatoriano, sino una tendencia observable en diversos países de la región que han reformado sus marcos normativos para facilitar la inversión minera (Krane, 2022; Roder, 2019). Sin embargo, el caso ecuatoriano presenta una especificidad derivada del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, que impone un estándar de control más exigente que el de ordenamientos jurídicos sin esta garantía constitucional (Jefferson y Adhikari, 2019; Tauli-Corpuz et al., 2020). La Tabla 2 presenta los criterios interpretativos propuestos para fortalecer el control ex ante y mitigar los riesgos de desintensificación regulatoria.

Tabla 2. *Criterios interpretativos propuestos para fortalecer el control ex ante*

Criterio	Contenido	Fundamento constitucional
Equivalencia protectora	La autorización ambiental administrativa debe garantizar un nivel de protección equivalente al de la licencia ambiental que sustituye, sin admitir simplificaciones que reduzcan la densidad evaluativa	Art. 73 (prevención) y art. 396 (principio de precaución) de la Constitución de 2008
Motivación reforzada	Toda autorización ambiental administrativa en materia minera debe incluir una motivación suficiente que acredite la evaluación sustantiva de los impactos sobre los derechos de la naturaleza	Art. 76, num. 7 (derecho a la motivación) y art. 71 (derechos de la naturaleza) de la Constitución
Coordinación interadministrativa	Los pronunciamientos de las autoridades sectoriales deben articularse mediante procedimientos de coordinación que garanticen la evaluación integral y eviten la fragmentación del control	Art. 227 (principios del servicio público) y art. 395 (política ambiental) de la Constitución
Precaución frente al silencio	El silencio administrativo positivo no puede operar como mecanismo de habilitación tácita en materia ambiental minera cuando exista riesgo de daño grave o irreversible a la naturaleza	Art. 73 (medidas preventivas) y art. 396, num. 2 (carga de la prueba) de la Constitución

Control permanente	El control ex ante debe complementarse con mecanismos de control posterior que verifiquen el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en la autorización ambiental administrativa	Art. 74 (limitación al ejercicio de derechos ambientales) y art. 396, num. 1 (responsabilidad objetiva) de la Constitución
--------------------	--	--

Discusión

Los resultados de este estudio revelan que la reforma de 2026 ha producido una reconfiguración del control ex ante que, aunque formalmente mantiene los actos habilitantes previos, reduce su densidad protectora en dimensiones constitucionalmente relevantes. Esta conclusión dialoga con los resultados de [Espinosa, \(2022\)](#), quien demostró que la eficacia del control minero depende no solo de su existencia formal, sino de la capacidad de las comunidades y los contraperitos para desafiar las evaluaciones estatales. La sustitución de la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa de alcance más amplio puede debilitar precisamente esos espacios de contraperitaje que resultan esenciales para una gobernanza minera equitativa.

En este marco, [Bebbington, \(2012\)](#) ha señalado que los conflictos socioambientales en la región andina se derivan frecuentemente de la desconexión entre las promesas regulatorias del Estado y las condiciones materiales de la extracción, lo cual resulta pertinente para evaluar la reforma ecuatoriana. La reducción de la densidad protectora del control ex ante puede amplificar esta desconexión, generando concesiones formalmente válidas, pero socialmente ilegítimas. Los estudios de [Vela-Almeida et al., \(2018\)](#) sobre la construcción de discursos mineros en Ecuador confirman que las reformas regulatorias frecuentemente responden a lógicas de escala que privilegian la competitividad territorial sobre la protección de derechos locales, un patrón que la reforma de 2026 parece reproducir.

Por otro lado, los resultados de [Kauffman y Martin, \(2023\)](#) sobre la implementación judicial de los derechos de la naturaleza en Ecuador proporcionan un marco interpretativo crucial para evaluar la constitucionalidad de la reforma. Estos autores demostraron que los tribunales ecuatorianos han desarrollado estándares progresivos de protección que exigen un control sustantivo, no meramente formal, de las actividades extractivas. La Sentencia Los Cedros constituye la expresión más avanzada de esta tendencia jurisprudencial, y la reforma de 2026 debe interpretarse de manera conforme a este estándar so pena de inconstitucionalidad. La doctrina de [Pietari, \(2016\)](#) sobre la implementación de los derechos de la naturaleza refuerza esta interpretación al advertir sobre el riesgo de vaciamiento normativo.

Adicionalmente, las investigaciones de [Fontaine et al., \(2018\)](#) sobre los déficits de rendición de cuentas en las políticas extractivas ecuatorianas iluminan las condiciones institucionales que podrían facilitar la desintensificación regulatoria. Estos autores demostraron que la debilidad institucional del Estado ecuatoriano en materia de control extractivo no se resuelve con reformas normativas que simplifican los procedimientos, sino que requiere el fortalecimiento de las capacidades técnicas y la independencia de los organismos de control. La experiencia documentada por [Shade, \(2015\)](#) sobre las zonas de sacrificio en el Ecuador post-neoliberal corrobora esta conclusión al evidenciar que la expansión extractiva ha continuado bajo marcos regulatorios formalmente protectores, pero materialmente permisivos.

En contraste con lo anterior, las experiencias comparadas ofrecen perspectivas matizadas sobre la relación entre simplificación regulatoria y protección ambiental. [Nyamador et al., \(2026\)](#) documentaron que la legislación minera de Ghana distingue entre regulaciones para minería a gran escala y a pequeña escala, con diferencias significativas en los controles ambientales aplicables a cada modalidad. Esta diferenciación, sin embargo, no ha producido resultados ambientales superiores, lo cual sugiere que la densidad del control previo es condición necesaria pero no suficiente para la protección efectiva ([Abdulai et al., 2025](#); [Siabi et al., 2025](#)). Por otro lado, [Ankenbrand et al., \(2021\)](#) llegaron a conclusiones similares al evaluar la formalización minera en Liberia y Sierra Leona como herramienta de paz ambiental.

Cabe señalar que la literatura sobre consulta previa en los países andinos aporta elementos relevantes para la discusión sobre la densidad del control ex ante. [Urteaga-Crovetto, \(2018\)](#) demostró que la implementación de la consulta previa en la región ha sido desigual, con avances formales pero limitaciones sustantivas que reducen su eficacia como mecanismo de protección de los derechos indígenas. [Cordero-Heredia, \(2016\)](#) llegó a conclusiones análogas para el caso ecuatoriano, señalando que la consulta previa ha sido frecuentemente reducida a un trámite informativo sin capacidad vinculante. Estas constataciones son coherentes con los resultados de [Altamirano Rayo et al., \(2024\)](#) sobre los incentivos políticos que condicionan la implementación de los derechos indígenas en Centroamérica.

Desde una perspectiva comparada, la experiencia documentada por [Vieda, \(2026\)](#) sobre las concesiones mineras en áreas protegidas de Colombia ilustra los riesgos de una regulación que privilegia la agilidad administrativa sobre la protección ambiental. Asimismo, los estudios de [Leroy, \(2025\)](#) sobre las comunidades indígenas y las actividades mineras en Centroamérica y México confirman que la debilidad del control previo es un factor determinante de los conflictos socioambientales en la región. [Lara-Rodríguez y Fritz \(2025\)](#) subrayan, en el contexto colombiano, que las condiciones para una minería sostenible requieren marcos regulatorios que no sacrifiquen la protección ambiental en aras de la eficiencia administrativa, conclusión directamente aplicable al

caso ecuatoriano. Pacheco et al., (2026) han advertido sobre las formas de apropiación de tierras vinculadas a la expansión extractiva en la Amazonía, lo cual refuerza la necesidad de controles previos robustos.

En consonancia con estos resultados, la investigación de Guayasamin et al., (2021) sobre las consecuencias de la aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador documenta cómo las concesiones mineras pueden afectar la biodiversidad de manera irreversible cuando el control previo es insuficiente. Fikru et al., (2024) advierten que la evaluación de los riesgos ESG de las empresas mineras resulta insuficiente si los marcos regulatorios no exigen estándares ambientales rigurosos como condición habilitante de la concesión.

Conclusiones

La reforma sectorial de 2026 ha reconfigurado el régimen de actos habilitantes previos a las concesiones mineras en Ecuador mediante la sustitución de la licencia ambiental por una autorización ambiental administrativa de alcance más amplio, la regulación del silencio administrativo positivo como mecanismo de habilitación tácita y la modificación de las condiciones del pronunciamiento hídrico. Estas modificaciones mantienen formalmente la estructura del control ex ante pero reducen su densidad protectora, generando riesgos constitucionalmente relevantes en un ordenamiento que reconoce los derechos de la naturaleza como categoría jurídica autónoma. La evaluación de estos cambios exige una interpretación sistemática que articule las normas sectoriales con los mandatos constitucionales de prevención, precaución y protección integral de la naturaleza.

En este contexto, los cinco criterios interpretativos propuestos —equivalencia protectora, motivación reforzada, coordinación interadministrativa, precaución frente al silencio y control permanente— constituyen herramientas hermenéuticas que buscan preservar la eficacia del control ex ante frente a las tendencias de desintensificación regulatoria. Estos criterios se derivan del bloque de constitucionalidad ecuatoriano y del estándar jurisprudencial establecido en la Sentencia Los Cedros, que exige un control sustantivo y no meramente formal de las actividades extractivas. Su aplicación permitiría conciliar la legítima aspiración de agilidad administrativa con la obligación constitucional de proteger los derechos de la naturaleza y los derechos de las comunidades afectadas por la actividad minera.

Asimismo, la discusión sobre los actos habilitantes previos trasciende el ámbito estrictamente sectorial para plantear interrogantes sobre el modelo de desarrollo ecuatoriano y la coherencia entre el discurso constitucional garantista y las políticas públicas de expansión extractiva. La eficacia del control ex ante depende no solo de su diseño normativo, sino de las condiciones institucionales para su implementación, de la

independencia de los organismos de control y de la participación ciudadana en los procesos de evaluación ambiental. La reforma de 2026 ofrece una oportunidad para repensar estos mecanismos de control y fortalecerlos conforme a los principios constitucionales, evitando que la simplificación administrativa se convierta en debilitamiento regulatorio.

Acerca de

Contribución de la autora: La autora contribuyó a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito, a la revisión crítica de su contenido intelectual y aprobó la versión final para su publicación.

Financiamiento: La autora declara que no recibió financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: La autora declara no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Abdulai, A.-G., Buur, L., & Stacey, P. A. (2025). Party political campaigning and the illegal extraction of gold in Ghana. *World Development*, 192, Article 107008. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2025.107008>
- Adler Miserendino, R., Bergquist, B. A., Adler, S. E., Guimarães, J. R. D., Lees, P. S. J., Niquen, W., Velasquez-López, P. C., & Veiga, M. M. (2013). Challenges to measuring, monitoring, and addressing the cumulative impacts of artisanal and small-scale gold mining in Ecuador. *Resources Policy*, 38(4), 713–722. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2013.03.007>
- Altamirano Rayo, G., Mosinger, E. S., & Thaler, K. M. (2024). Statebuilding and indigenous rights implementation: Political incentives, social movement pressure, and autonomy policy in Central America. *World Development*, 175, 106468. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2023.106468>
- Ankenbrand, C., Welter, Z., & Engwicht, N. (2021). Formalization as a tool for environmental peacebuilding? Artisanal and small-scale mining in Liberia and Sierra Leone. *International Affairs*, 97(1), 35–55. <https://doi.org/10.1093/ia/iiaa199>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017a). Código Orgánico Administrativo. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/CodOrgAdm.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017b). Código Orgánico del Ambiente. Suplemento del Registro Oficial No. 983.

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-02/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley de Minería. Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009 (última modificación: 21 de agosto de 2018)*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-de-Miner%C3%ADa.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). *Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 234*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_23.pdf
- Avci, D. (2017). Mining conflicts and transformative politics: A comparison of Intag (Ecuador) and Mount Ida (Turkey) environmental struggles. *Geoforum*, 84, 316–325. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2015.07.013>
- Bastida, A. E. (2008). *Mining law in the context of development: An overview*. In P. Andrews-Speed (Ed.), *International competition for resources: The role of law, state and markets* (pp. 101–136). Dundee University Press. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2216635
- Bebbington, A. (2012). *Extractive industries, socio-environmental conflicts and political economic transformations in Andean America*. In A. Bebbington (Ed.), *Social conflict, economic development and extractive industry: Evidence from South America* (pp. 3–26). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203639030>
- Boelens, R., de Mesquita, M. B., Gaybor, A., & Peña, F. (2011). Threats to a sustainable future: Water accumulation and conflict in Latin America. *Sustainable Development Law & Policy*, 12(1), 41–45, 67–69. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/sdlp/vol12/iss1/11/>
- Burbridge, P. R., Glavovic, B. C., & Olsen, S. (2011). *Practitioner reflections on integrated coastal management experience in Europe, South Africa, and Ecuador*. In E. Wolanski & J. McLusky (Eds.), *Treatise on estuarine and coastal science* (Vol. 11, pp. 131–158). Academic Press. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-374711-2.01109-8>
- Carrión, A. (2015). Economic nationalism and the public dominion of mineral resources in Ecuador, 1929–1941. *The Extractive Industries and Society*, 2(1), 104–111. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2014.11.004>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_constitucion_ecu_0.pdf
- Coral, C., Bokelmann, W., Bonatti, M., Carcamo, R., & Sieber, S. (2021). Understanding institutional change mechanisms for land use: Lessons from Ecuador's history. *Land Use Policy*, 108, 105530. <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2021.105530>
- Cordero-Heredia, D. (2016). The right to prior consultation in the construction of the plurinational state of Ecuador. *Revue juridique Thémis de l'Université de Montréal*, 50, 191–248. <https://ssrn.com/abstract=3415815>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC, caso No. 1692-12-EP [Sentencia]*. <https://www.registrocivil.gob.ec/sentencia-constitucional-dentro-del-proceso-nro-184-18-sep-cc/>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21, caso No. 1149-19-JP/20 [Sentencia]*. https://elaw.org/resource/ec_loscedros_10nov2021
- Espinosa, C. (2022). *Reducing power disparities in large-scale mining governance through counter-expertise: A synthesis of case studies from Ecuador*. *The Extractive Industries and Society*, 9, 101000. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2021.101000>
- Eygun, D. (2025). *Extracting profit, exporting harm: Canadian mining and the capitalist state in Ecuador [Honours thesis, Saint Mary's University]*. *Saint Mary's University Institutional Repository*. <https://library2.smu.ca/handle/01/32156>
- Feldman, N., Rettig, E., & Rubinovitz, Z. (2025). Oil shocks and trade networks: How Israel, South Korea, and Poland leveraged oil imports to access new regional markets. *Energy Research & Social Science*, 127, 104285. <https://doi.org/10.1016/j.erss.2025.104285>
- Fernández López, R. I. (2022). La solidaridad interterritorial como valor educativo del Derecho financiero y tributario. *Revista de Educación y Derecho*, (1 extraordinario), 353–380. <https://doi.org/10.1344/REYD2021.1EXT.37710>
- Fikru, M. G., Avila-Santamaria, J. J., Soria, R., Logan, A., & Romero, P. P. (2024). Evaluating ESG risk ratings of mining companies: What are lessons for Ecuador's developing mining sector? *Resources Policy*, 94, 105133. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2024.105133>
- Fontaine, G., Narváez, I., & Paz, B. (2018). Explaining public accountability deficit in extractive policies: The Ecuadorian case. *The Extractive Industries and Society*, 5(1), 190–200. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2017.11.005>
- Goyburo-Chávez, C., Mendez-Ruiz, J. I., Jiménez-Oyola, S., Romero-Crespo, P., Gutierrez, L., & Valverde-Armas, P. E. (2024). *Pilot-scale reverse osmosis treatment of gold cyanidation effluent for the removal of cyanide, heavy metal (loid) s, and ionic species*. *Case Studies in Chemical and Environmental Engineering*, 9, 100688. <https://doi.org/10.1016/j.cscee.2024.100688>
- Guayasamin, J. M., Vandegrift, R., Policha, T., Encalada, A. C., Greene, N., Ríos-Touma, B., Endara, L., Cárdenas, R. E., Larreátegui, F., Baquero, L., Arcos, I., Cueva, J., Peck, M., Alfonso-Cortes, F., Thomas, D., DeCoux, J., Levy, E., & Roy, B. A. (2021). Biodiversity conservation: Local and global consequences of the application of “rights of nature” by Ecuador. *Neotropical Biodiversity*, 7(1), 541–545. <https://doi.org/10.1080/23766808.2021.2006550>
- Haalboom, B. (2012). The intersection of corporate social responsibility guidelines and indigenous rights: Examining neoliberal governance of a proposed mining project in Suriname. *Geoforum*, 43(5), 969–979. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2012.06.003>
- Hechavarría Despaigne, B. (2015). La evaluación del impacto ambiental: Una forma de control sobre la actividad administrativa del Estado. *Ecovida: Revista científica sobre diversidad biológica y su gestión integrada*, 5(2), 189–203. <https://revistaecovida.upr.edu.cu/index.php/ecovida/article/view/74>

- Helwege, A. (2015). Challenges with resolving mining conflicts in Latin America. *The Extractive Industries and Society*, 2(1), 73–84. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2014.10.003>
- Huarcaya, S. M. (2015). Performativity, performance, and indigenous activism in Ecuador and the Andes. *Comparative Studies in Society and History*, 57(3), 806–837. <https://doi.org/10.1017/S0010417515000298>
- Jefferson, D. J., & Adhikari, K. (2019). Reimagining the relationship between food sovereignty and intellectual property for plants: Lessons from Ecuador and Nepal. *The Journal of World Intellectual Property*, 22(5–6), 396–418. <https://doi.org/10.1111/jwip.12134>
- Kauffman, C. M., & Martin, P. L. (2023). How Ecuador's courts are giving form and force to rights of nature norms. *Transnational Environmental Law*, 12(2), 366–395. <https://doi.org/10.1017/S2047102523000080>
- Keovilignavong, O. (2019). Mining governance dilemma and impacts: A case of gold mining in Phu-Hae, Lao PDR. *Resources Policy*, 61, 141–150. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2019.02.002>
- Krane, J. (2022). The geopolitics of FDI: Can weak states deter hegemony using foreign investment? *Resources Policy*, 75, 102440. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102440>
- Laastad, S. G. (2022). Mapping terrains of struggle: State space and the spatiality of oil mobilisation in Ecuador and Peru. *Geoforum*, 137, 12–21. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2022.10.002>
- Lara-Rodríguez, J. S., & Fritz, M. M. C. (2025). *Conditions for sustainable platinum mining: Insights from artisanal and small-scale mining in Colombia*. *Resources Policy*, 102, 105487. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2025.105487>
- Leroy, D. (2025). Indigenous communities and mining activities in Central America and Mexico: A systematic review. *The Extractive Industries and Society*, 24, 101747. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2025.101747>
- López Rodríguez, C. M. (2021). *International law challenges to Peruvian mining regulation*. In C. H. Kent, S. Lalani, G. Petrochilos, & A. R. Ziegler (Eds.), *Social license and dispute resolution in the extractive industries* (pp. 111–136). Brill | Nijhoff. https://doi.org/10.1163/9789004450165_008
- Nyamador, R. K., Boakye, P., Oduro-Kwarteng, S., & Awuah, E. (2026). Ghana is mining legislation: An overview of how the small-scale and large-scale mining environment-related regulations compare. *Journal of Environmental Management*, 398, 128503. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2025.128503>
- Pacheco, R., Kastner, N. V., & Penfield, A. (2026). Forms of land grabbing in the Amazon: From land deals to illegal land appropriation. *Environmental Science & Policy*, 181, 104409. <https://doi.org/10.1016/j.envsci.2026.104409>
- Pietari, K. (2016). Ecuador's constitutional rights of nature: Implementation, impacts, and lessons learned. *Willamette Environmental Law Journal*, 5, 37–94.

https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/wllmtent5§ion=5

- Ramos-Cortez, C., & MacNeill, T. (2022). Challenging the 'absent state': Neoliberal extractivist governance and state effects in the northwest Peruvian Amazon. *Political Geography*, 98, 102720. <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2022.102720>
- Roder, K. (2019). "Bulldozer politics," state-making and (neo-) extractive industries in Tanzania's gold mining sector. *The Extractive Industries and Society*, 6(2), 407–412. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2018.10.012>
- Santamaría Ortiz, A. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista Derecho del Estado*, (54), 55–85. <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.03>
- Shade, L. (2015). Sustainable development or sacrifice zone? Politics below the surface in post-neoliberal Ecuador. *The Extractive Industries and Society*, 2(4), 775–784. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2015.07.004>
- Siabi, E. K., Donkor, P., Sieh, M. K., Frimpong, K., Mensah, S. K., Siabi, S. E., & Vuu, C. (2025). Factors influencing accidents and injuries in the artisanal and small-scale gold mining industry in Ghana: A case of Adadiem in the Jaman North district of Ghana. *Heliyon*, 11(12), e43566. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2025.e43566>
- Sleman-Chams, J., & Velásquez-Muñoz, C. J. (2016). La licencia ambiental: ¿Instrumento de comando y control por excepción? *Vniversitas*, 65(132), 483–514. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.laic>
- Tauli-Corpuz, V., Alcorn, J., Molnar, A., Healy, C., & Barrow, E. (2020). Cornered by PAs: Adopting rights-based approaches to enable cost-effective conservation and climate action. *World Development*, 130, 104923. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.104923>
- Urteaga-Crovetto, P. (2018). Implementation of the right to prior consultation in the Andean countries: A comparative perspective. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 50(1), 7–30. <https://doi.org/10.1080/07329113.2018.1435616>
- Valladares, C., & Boelens, R. (2019). Mining for Mother Earth: Governmentalities, sacred waters and nature's rights in Ecuador. *Geoforum*, 100, 68–79. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2019.02.009>
- Vela-Almeida, D., Kolinjivadi, V., & Kosoy, N. (2018). The building of mining discourses and the politics of scale in Ecuador. *World Development*, 103, 188–198. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2017.10.025>
- Velez, M. A., Rueda, X., Henao, J. P., Monroy, D., Tobin, D., Maldonado, J., & Pfaff, A. (2025). Small-scale gold miners' preferences on formalization: First steps toward sustainable supply chains in Colombia. *World Development*, 188, 106899. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2024.106899>
- Vieda, S. M. (2026). Informal extractivism: Mining concessions in natural protected areas in Colombia. *Research in Globalization*, 12, 100350. <https://doi.org/10.1016/j.resglo.2026.100350>

Zhang, S. T. (2025). Piedra v Copper Mesa: An analysis of stock exchanges' financing of human rights and environmental violations in the Global South through perspectives of climate and environmental justice. *Journal of Law & Equality*, 21(1), 1–33. <https://jps.library.utoronto.ca/index.php/utjle/article/view/46283>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).